

La expedición de documentos reales en Navarra tras la conquista e incorporación a Castilla

M^a Isabel Ostolaza Elizondo

Mientras los dos ejércitos enviados por Fernando el Católico para la conquista de Navarra proseguían sus planes, consiguiendo el capitaneado por el duque de Alba la capitulación de Pamplona el 25 de julio de 1512¹, y el mandato por el arzobispo de Zaragoza Alonso de Aragón, hijo natural del rey y lugarteniente suyo en la gobernación de Aragón, la de Tudela el 9 de septiembre de 1512², el monarca permanecía en la retaguardia asentado en Logroño, en espera del desarrollo de los acontecimientos militares y políticos que le darían el reconocimiento como rey de Navarra por el bando beaumontés. No clarificada completamente la situación, como por otra parte el primer intento de recuperación del Reino por Juan de Albret en el otoño del mismo año vino

1. El relato de lo acontecido por un miembro de ejército castellano, en Luis CORREA: *La conquista del reino de Navarra*, Fundación Diario de Navarra, Pamplona, 2002 (tomado de la primera edición realizada por J. Yanguas y Miranda).

2. Poco se sabe sobre la participación aragonesa en la conquista de Navarra. Sin embargo en las Cortes aragonesas de Monzón iniciadas el 28 de mayo de 1512, el rey ante una presumible respuesta de Luis XII de Francia en apoyo de los Albret, había solicitado un servicio de hombres de armas y jinetes, que las Cortes concedieron con muchas reticencias. Tras la capitulación de Pamplona buena parte del reino navarro se entregó sin lucha, mientras Fernando desde Burgos justificaba el 31 de julio su acción militar dentro de los planes de la Liga Santa. La entrada en Navarra de nuevos contingentes de tropas procedentes de Guipúzcoa y Aragón (estos mandados por el arzobispo de Zaragoza Alonso de Aragón) contribuyeron a que en pocas semanas Navarra fuera dominada por Fernando el Católico. Solo a partir de mes de septiembre y ante el peligro de que Aragón fuera invadido por los franceses, la Diputación de Aragón se mostró dispuesta a acceder a las peticiones reales, aunque la ofensiva francesa se dirigió hacia Pamplona que tras sufrir un cerco prolongado fue liberada el 27 de noviembre por los refuerzos del duque de Alba, favoreciendo la salida de las tropas francesas mandadas por el desposeído rey Juan de Albret el haberse declarado una epidemia de peste entre ellas. Vid. SOLANO CAMON, E.: “Significado histórico de la participación de Aragón en las campañas militares de Fernando el Católico: Un estado de la cuestión”, en S. SARASA SÁNCHEZ (dir.): *Fernando II de Aragón, el rey Católico*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1996, pp. 289-291.

a demostrar, permanecería en la capital riojana disponiendo lo necesario para contrarrestar el levantamiento agramontés que se produjo en apoyo del rey legítimo. Fernando el Católico que finalmente consiguió la integración de Navarra en los reinos de la monarquía española, no pisó el territorio sino para entrar como señor en la ciudad de Tudela, a la que por otra parte y como era habitual en las entradas triunfales de los reyes confirmó sus privilegios municipales.

A Logroño acudirán acogiéndose a la magnanimidad del Católico y para no perder sus propiedades familiares, a prestar juramento de fidelidad el 6 de diciembre de 1512 los agramonteses que habían apoyado la entrada de Juan de Albret. Entre ellos el mariscal Pedro Navarra, el vizconde de Zolina (León de Garro), Pedro Enríquez de Navarra (de la familia de los señores de Ablitas), Dionís de Eza, el señor de Tirapu (Martín de Goñi), los hermanos Vélez (merino de Estella y alcaide del castillo de Santacara), los Ezpeleta (León merino de Olite y Francés alcaide del castillo de Peña), los refugiados en las fortaleza de Murillo, San Martín de Unx, Miranda de Arga, el capitán y almirante del valle de Roncal, y varios oficiales de la alta administración. Pero no fueron los únicos ni mucho menos, pues a Logroño se dirigieron otros muchos navarros para conseguir la gratificación de su apoyo a la causa castellana, consistente en unos casos en la concesión de nuevas mercedes o ratificación de otras anteriores otorgadas por los monarcas navarros (Juan I, Leonor, la regente Magdalena de Valois, o Juan y Catalina de Albret)³. La tregua de Orthez firmada el 1 de abril de 1513 entre Fernando el Católico y Luis XII de Francia pondría fin momentáneamente a la guerra de Navarra, que se volverá a reanudar a la muerte del aragonés.

La venida a Logroño de muchos navarros para conseguir el mantenimiento de su anterior estatus y la continuidad de los oficios y mercedes que tenían, fue una medida precautoria teniendo en cuenta que el gobierno del Reino bajo la autoridad de Dn. Fernando implicaba nuevas autoridades (virreyes), revisión del funcionariado de las instituciones autóctonas en previsión de posibles deslealtades (tribunales judiciales y Cámara de Comptos). De lo que cabía esperar como mínimo una dilación en la resolución de los trámites administrativos, como así sucedió por iniciarse un proceso de toma de contacto con la situación de la hacienda y patrimonio real en el que se sustentaban todas las mercedes, con un objetivo claro de asegurarse la lealtad de las clases dirigentes y especialmente del sector nobiliario. Mientras los beamonteses que habían sido el principal apoyo político y militar esperaban la recompensa de sus servicios, y la inmediata devolución de lo que se les había confiscado en tiempo de los Albret. Las villas y particulares que se habían visto envueltos en los vaivenes de la inestable situación de los tiempos anteriores, procuraron asegurarse lo que tenían de la manera mejor y más eficaz, que pasaba por el visto bueno del nuevo rey a través de su cancellería.

Fernando el Católico que también había pasado por grandes incertidumbres en Castilla tras la muerte de su esposa Isabel, llegando a ser echado de estos reinos que reconocieron como heredera a su hija Dña. Juana y Felipe el Hermoso, había sido llamado de nuevo ante la apatía de Dña. Juana por las cuestiones de gobierno, motivada

3. AGS, Patronato real.

por la conmoción que le causó la muerte de su esposo en 1506, con el consiguiente caos generado por las clases dirigentes que ambicionaban hacerse con el poder. Lo hará como gobernador tal y como fue establecido en el testamento de Isabel la Católica, y en nombre de su hija que ya en 1507 había dado muestras manifiestas de su deterioro mental. Con enorme recelo por parte de Maximiliano de Austria que temía por la herencia de su nieto mayor conocido en esa época como Carlos de Gante por su lugar de nacimiento, ante la eventualidad de que Dn. Fernando tuviera herederos de su segundo matrimonio⁴. Entre los proyectos que interesaban a Castilla (campanías norteafricanas) y Aragón (asuntos de Italia), la planificación y puesta a punto de la ocupación de Navarra fue una empresa personal del monarca, largamente deseada y ejecutada cuando la coyuntura internacional le facilitó la excusa para intervenir, concurriendo al éxito de la misma la Fortuna que ayuda a los audaces.

Considerando que lo logrado en Navarra se debía no solo al apoyo militar castellano sino al aportado por Aragón, Fernando administrará Navarra a través de su secretaría personal, sin participación alguna de las cancillerías castellana ni aragonesa. El documento más importante de este reinado que no es otro sino el juramento de fidelidad del nuevo rey al Reino, expresado a través de su virrey el marqués de Comares en las Cortes de Navarra de 1513 (no se sabe exactamente cuando se reunieron), se hace siguiendo el formulario utilizado por Catalina y Juan de Albret. No conformes los Estados del Reino con este juramento, enviarán una comisión a Valladolid para la ratificación del mismo por Fernando el Católico, cosa que hará el 12 de junio de 1513. Como embajadores del Reino acudieron el condestable Dn. Luis de Beaumont, el prior de S. Juan de Jerusalén fray Belenguer Sanz de Berrozpe, y el bachiller Martín de Lizarazu, todos ellos conspicuos partidarios del Católico, que realizan esta petición entre otros reparos de agravios solicitados al rey.

Será en este contexto de negociación política y entre otros documentos recogidos en el cuaderno de reparación de agravios correspondiente, como el rey utilizando la fórmula “*confirmamos, loamos, aprobamos e ratificamos*” valida el juramento realizado en su nombre por su virrey. La intitulación del documento de ratificación del juramento al Reino lleva como títulos los de Fernando como “*rey de Aragón, Navarra, dos Sicilias, Ierusalen, Valencia, Mallorcas, Cerdeña, Corcega, conde de Barcelona, duque de Athenas y Neopatria, conde de Rosellon y de Cerdayna, marqués de Oristán y de Gociano*”, aunque ruega a su hija Dña. Juana “*reina de Castilla, de León, de Granada, princesa de Aragón, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña, etc. nuestra muy cara y muy amada hija primogénita... y en todos nuestros regnos gobernadora general y despues de nuestros días heredera y sucesora*” que mantenga en el futuro este compromiso. El documento con la firma real

4. El rey Fernando tuvo que imponerse con sus tropas a la facción felipista de la nobleza (partidaria de Felipe de Borgoña y causante de la marcha de Fernando de Castilla) hasta que finalmente a comienzos de 1509 logró apaciguar Castilla. La concordia de Blois firmada con su consuegro el emperador Maximiliano I le reconocía como gobernador de Castilla hasta que su nieto mayor Carlos cumpliera los 20 años en que sería proclamado heredero de tales reinos. Su ratificación se produjo en las Cortes de Madrid de 1510 (vid. BELENGUER, E.: *Fernando el Católico*, Ediciones Península, Barcelona, 1999, pp. 326-336 y 353).

fue elaborado por su secretario Miguel Pérez de Almazán, con las notas de cancillería en latín (vídumus del vicecanciller Augustinus, y mención de registro “*in partium secundo, fol. XXIII*”).

Por tanto la confirmación de Fernando el Católico del juramento al Reino se realiza en el contexto particular de negociación con las Cortes, sin intervención de ninguna cancillería (ni navarra, ni aragonesa, ni castellana). Documento tan importante necesitó de copias para resguardar el original de su posible pérdida o del desgaste por su previsible continua consulta. La primera de ellas ya en tiempo de su nieto Dn. Carlos en el que al no funcionar la cancillería navarra como era habitual estando el rey ausente, y no haberse tomado ninguna disposición sobre la administración de la última conquista fernandina, se utiliza el procedimiento bajomedieval que consolidaron los Eyreux. Consistente en la elevación del tribunal real de justicia (la Cort), a la categoría de máximo órgano autorizado para la emisión y confirmación de documentos en nombre del soberano, usando para la validación el sello real depositado en este tribunal como garante del procedimiento administrativo⁵.

El procedimiento utilizado es el de un falso juicio, recurso conocido desde la Alta edad Media cuando en la Europa subsiguiente al desmoronamiento del Imperio Romano, a falta de una autoridad civil fuerte no quedó a los interesados (por lo menos en las ciudades del norte de Italia) sino recurrir a los tribunales municipales de justicia que habían resistido la debacle de los tiempos, para conseguir la expedición de nuevas versiones de documentos antiguos revitalizando de esta forma su vigencia. El bachiller Balanza, que lo era en ambos derechos (civil y canónico), abogado de los tribunales navarros y regidor de la ciudad de Pamplona recurre a la Cort “*pareció en juyzió*” y en nombre de la capital del Reino, “*presentó el quoaderno original, capitulos y reparos de agravios de dicho nuestro reyno de Navarra, fechos y reparados por el rey don Fernando en la villa de Valladolid el 12 de junio de 1513*”. El formulario del vídumus confirmativo nada tiene que ver con el navarro, utilizándose el formato de la real provisión emitida a nombre de Dña. Juana y su hijo primogenito como reyna y rey de Castilla, validándose con el sello de la chancillería anunciado antes de la fecha que corresponde al 20 de junio de 1517⁶.

Volviendo a la documentación fernandina, la tipología de los documentos emitidos por la secretaría del Católico para Navarra, fundamentalmente desde las ciudades de Logroño en 1512 y Valladolid a partir de 1513, corresponde a la habitual en los documentos de gracia que se sirven de la forma diplomática de la real provisión tanto en las concesiones de primera vez como en las confirmativas. No faltan los documentos de tipo inyuntivo en forma de mandatos reales que utilizan la forma diplomática de real cédula. Llama la atención en ellos el exquisito respeto hacia los poderes que el rey tenía, sirviéndose solo de sus títulos de soberano de la Corona de Aragón, aunque la mayoría de la documentación se expidiera en ciudades de los reinos de Castilla. Así en los

5. OSTOLAZA ELIZONDO, M.I.: “El tribunal de la Cort de Navarra durante el s. XIV (1329-1389)”, *Príncipe de Viana*, nº 178 (1986), pp. 485-556.

6. AGN, Comptos, caj. 168, nº 26.

documentos más solemnes (las reales provisiones) su intitulación corresponde a la de “*rey de Aragón, Navarra, Dos Sicilias, Jerusalén, Valencia, Mallorca, Cerdeña, Córcega, conde de Barcelona, duque de Atenas y Neopatria, conde de Rosellón y Cerdeña, marqués de Oristán y Gociano*” títulos todos ellos correspondientes a la Corona de Aragón salvo el de rey de Jerusalén aportado a la monarquía española por la casa de Borgoña.

Tratándose de documentos confirmativos, se asocia a su hija Dña. Juana a la decisión real, para remachar la continuidad de lo concedido en previsión de lo que pudiera suceder si su hija le sobrevivía antes de la mayoría de edad de su nieto Dn. Carlos. La fórmula utilizada aparece en las cláusulas finales del texto con el ruego a su hija Dña. Juana “*reina de Castilla, León, Granada, etc. gobernadora general* (de los reinos de la Corona de Aragón) *y empues nuestros días legítima heredera y sucesora*” de respetar lo concedido⁷. Nada se deja al azar, manteniéndose un respeto escrupuloso hacia los compromisos contraídos por Dn. Fernando con las Cortes de Castilla, y con su consuegro Maximiliano de Austria en previsión de posibles contingencias si llegara el caso más que probable de que Dña. Juana le sucediera en los reinos de la Corona de Aragón, perdidas las esperanzas de lograr un heredero con su segunda esposa Germana de Foix.

Una tercera variante se ofrece en el caso de documentos expedidos como gobernador de Castilla cuando los destinatarios son de estos reinos, aunque su contenido afecte incidentalmente a Navarra. En este caso la intitulación va a nombre de la reina titular “*Doña Juana reina de Castilla, León, Granada, Toledo, Galicia, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, Algarbes, Algezíras, Gibraltar, Islas Canarias, Indias y Tierra firme del mar Oceano, princesa de Aragón, de Sicilia, Jerusalén, arquiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña y Brabante, condesa de Flandes y de Tirol, señora de Vizcaya y de Molina*”. Así ocurre en la concesión desde Madrid en 1514 a Martín Pérez de Amézqueta señor de los solares de Amézqueta, Yarza y Alzaga, de derechos sobre los diezmos de las ferrerías de Amézqueta⁸. La real provisión va firmada por el rey, y redactada en este caso por Lope Conchillos.

Fernando el Católico había llevado a Castilla a un grupo de secretarios aragoneses que llegaron a constituir un verdadero clan en el que se apoyó en las difíciles circunstancias por las que pasó a la muerte de la reina Isabel. Entre ellos Miguel Pérez de Almazán que había llegado a integrarse en el Consejo real, convirtiéndose en el primer secretario del rey y conecedor por tanto de los entresijos de la política exterior llevada por su señor. Le sustituyó como primer responsable de los asuntos aragoneses Pedro de Quintana, protegido de Almazán. Quintana a su vez apoyó a su sobrino Lope Conchillos, que se quedó en Castilla durante el gobierno de Felipe el Hermoso, intrigando a favor de Dn. Fernando por lo que sufrió prisión e incluso tortura, siendo premiada su fidelidad cuando el aragonés fue llamado para gobernar Castilla en nombre de

7. Confirmación en 1513-10-14 Valbuena, para que María de Rosas viuda del notario de la Cort mayor de Navarra Arnal de Gaztelu, pueda seguir cobrando la merced concedida por la reina Leonor de 1479-09-10 Olite, sobre la ración de trigo anual que le correspondía como oficial real. AGN, Comptos, caj. 168, n° 31.

8. Provisión de 1514-01-22. Madrid (AGN, Comptos, caj. 168, n° 35). Afecta a los derechos de aduanas de Navarra.

su hija Dña. Juana⁹. Conchillos pertenecía al grupo de judeoconversos que sirvieron en la alta administración del rey Fernando, como mosén Luis Sánchez tesorero general de la Corona de Aragón que fue nombrado asimismo tesorero general de Navarra, cargo que ocupará nominalmente entre 1512-1528, pues en realidad las funciones fueron ejercidas por varios lugartenientes navarros todos ellos oidores de Comptos o receptores de penas fiscales¹⁰.

En los pocos documentos fernandinos expedidos en pergamino se utiliza para la validación el sello real pendiente¹¹. La documentación expedida en papel utiliza el sello de placa anunciado como "*sello de la chancillería del reino de Navarra*". Desconocemos las características de los sellos de estos documentos que referimos ya que no se conserva en su versión original sino en copias autenticadas¹². Pero llama la atención que por lo menos el sello de placa no sea el de la chancillería aragonesa, sino el de los tribunales de justicia de Navarra, probablemente una réplica del sello de la Corte mayor tan empleado en la documentación pública navarra cuando sus antiguos reyes estaban ausentes del Reino. Cabe deducir que todavía en 1512 no había dado lugar a la elaboración de una nueva matriz, y que se saliera del paso utilizando el procedimiento antiguo (al fin de cuentas se cumplían los requisitos pues Fernando estaba ausente del territorio navarro). De esta forma se dejaba de lado al conde de Lerín que había recuperado el cargo de canciller de Navarra, evitando cualquier tipo de mediatización en la expedición documental.

En 1514 este sello de la chancillería del reino de Navarra sigue al rey en sus desplazamientos por Castilla. Pero la verdadera fuerza del documento la proporciona la suscripción autógrafa del rey Fernando. La expedición documental se realiza por medio de sus secretarios Miguel Pérez de Almazán y Pedro de Quintana. En cuanto al registro, hay una enorme imprecisión en los datos que ofrece la documentación, que se mencionan simplemente como "*Littera*", o "*In Diversorum*", sin llegar a crearse un registro específico para Navarra, a lo que se debe la escasa información existente sobre la documentación fernandina relacionada con el Reino. Con el paso de los años ya en el reinado de su sucesor, se ve la necesidad de registrar esta documentación dispersa, parte de la cual se encuentra en el primero de los libros de Cámara de Castilla referentes a Navarra (libro 247 del archivo de Simancas), junto a otra relativa a las negociaciones entre los RR.CC. y los Albret correspondiente a finales de s. XV y comienzos del s. XVI.

Durante los años 1513-1515 uno de los objetivos del nuevo rey es el conocimiento del estado de la hacienda y patrimonio real en Navarra, y el control de la misma esta-

9. ARRIETA ALBERDI, J.: *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1994, pp. 84-85.

10. OSTOLAZA ELIZONDO, M.I.: *Gobierno y Administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI-XVII*, Gobierno de Navarra, Dpto. de Educación y Cultura, Pamplona, 1999, pp. 193-194.

11. Confirmando en 1512-09-14 Logroño, a la villa de Caparrosa los privilegios concedidos por su padre el rey Dn. Juan. AGN, Comptos, caj. 168, n^o 16, conservado en copia notarial.

12. No hemos encontrado sellos fernandinos de la etapa 1512-1516. Sí en cambio versiones utilizadas en el reinado de su nieto, en el que durante mucho tiempo siguieron utilizándose las matrices de los sellos de su abuelo.

bleciéndose por primera vez una Nómina en la que se relacionaban los ingresos reales y la previsión de gasto, que debía ser aprobada por el rey¹³. Tras este periodo de tanteo y conocimiento de la situación del Reino, Fernando el Católico en una decisión que sorprende a los historiadores por que no hay datos que permitan explicar este viraje político (tal vez la desilusión de no lograr un heredero para la Corona de Aragón de su segunda esposa Germana de Foix, tal vez la previsión ante el futuro incierto de su empresa navarra y la consideración de que en caso de peligro militar Castilla podía responder mejor y más rápidamente a la defensa), el 11 de junio de 1515 en las Cortes de Castilla que se estaban celebrando en Burgos, manifiesta que *“por el amor que tiene a Dña. Juana su hija y a su nieto el príncipe Dn. Carlos, por el acrecentamiento de la corona real destos reynos de Castilla, León y Granada, el dicho rey Dn. Fernando... para después de su vida daba el dicho reyno de Navarra a la dicha reyna Doña. Juana... y desde agora lo yncorporaba e yncorporo en la corona real destos dichos Reynos de Castilla, León y Granada”*. Navarra quedaba incorporada políticamente a la Corona de Castilla.

En los escasos años transcurridos desde la conquista de Navarra hasta la repentina muerte de Fernando el Católico a comienzos de 1516, en vista de que la administración regnicola funcionaba bajo mínimos, sus súbditos navarros se fueron acostumbrando a recurrir a la secretaría fernandina siempre que necesitaban revalidar privilegios medievales, sorteando de esta forma los problemas que el celo de los oficiales de la etapa Albret habían mostrado en la confirmación de algunas mercedes obtenidas durante y en los años posteriores a la contienda civil navarra que fueron tan desastrosos para el patrimonio real. Dn. Fernando confirmó sin reservas todo lo que se le solicitaba, no tanto por un ejercicio de magnanimidad como para ganarse la voluntad de los notables. El remedio del patrimonio real requería de medidas a largo plazo, pues el daño inflingido por las dinastías reinantes en el s. XV era grande, al haber vendido o enajenado lo mejor del mismo para suplir la falta de los recursos ordinarios proporcionados por las contribuciones fiscales, interrumpidas por la guerra y sus consecuencias.

La nueva administración ante las dificultades por las que pasaba la mayor parte de la sociedad navarra no podía incrementar la presión fiscal porque los tributos hubieran sido incobrables como lo demostraban los registros finimievales de cuentas de las merindades que obraban en la Cámara de Comptos. Además de que los problemas políticos y militares sucedidos en Navarra entre 1516-1524 por los intentos de recuperación del reino por los Albret, y en Castilla por la rebelión de las Comunidades, dejaron a las autoridades reales delegadas con pocos recursos del dinero público, viéndose obligadas a entrapar todavía más a la real hacienda al solicitar préstamos forzosos a particulares, que fueron devolviéndose con mucho retraso o condonándose con exacciones fiscales en el caso de las contraídas con la clerecía.

Los navarros en esos tiempos de incertidumbre comprendieron que para resolver sus asuntos administrativos era mejor acudir a la corte (en esa época Valladolid), porque la cancillería real de Navarra era prácticamente inoperante salvo en lo referente al

13. OSTOLAZA ELIZONDO, M.I.: “Las rentas del reino de Navarra tras la conquista de Fernando el Católico”, en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Jaca 1993. Publicado en 1997.

cargo de canciller, que el conde de Lerín volvió a recuperar en 1512, salvándolo de la confiscación de bienes y títulos promovida contra él por los Albret a partir de 1495. Sí funcionaba en cambio la secretaría virreinal, para todo lo relacionado con las competencias políticas y militares del virrey delegado para el gobierno del Reino. Todavía no se le habían dado competencias en la administración de la gracia y merced, sobre la que tenía plena facultad el propio soberano pues todavía estaban por desarrollarse en lo referente a Navarra órganos que entendieran en esta materia. También funcionaron los tribunales de justicia, para resolver por la vía contenciosa las demandas de los procuradores fiscal y patrimonial, o de particulares o instituciones municipales. Muchas de estas demandas tenían que ver con cuestiones fiscales y reclamaciones a personas que negaban estar obligadas a contribuir, lo que obligaba a comprobaciones en los registros de la Cámara de Comptos en que estaban anotados los datos.

La muerte inesperada de Fernando el Católico en enero de 1516 hubiera podido plantear un posicionamiento del sector agramontés a favor de los Albret en las Cortes de Reino. El problema político era grave pues no había un reconocimiento del heredero del Católico por parte de la asamblea del Reino. Pero para salir del paso no se reunieron Cortes sino que se produjo un verdadero golpe de estado, en el que el Consejo real de Navarra que era quien ejercía el poder en los interregnos entre la muerte de un monarca y el reconocimiento de su heredero por las Cortes (como había sucedido en tiempos pasados en los distintos cambios de dinastía) tomó la iniciativa. Puedo hacerlo al estar presidido por el canciller que era nada menos que el tercer conde de Lerín, quien siguiendo los planes del cardenal Cisneros regente de Castilla y adelantándose al virrey, consiguió que se tomara el acuerdo de que la sucesión fuera para la reina Juana de Castilla. Que era lo mismo que reconocer a su hijo mayor Dn. Carlos (IV de Navarra) por estar su madre apartada del poder debido a sus problemas mentales. Los agramonteses se vieron sorprendidos por la iniciativa del Consejo de Navarra y quedaron por tanto frustrados¹⁴ y sin posibilidad de plantear la sucesión para los despojados Albret. Las Cortes se reunieron a hechos consumados, y a mediados de 1516 enviaron una comisión a Bruselas para recibir el juramento del nieto de Fernando el Católico, comprometiéndose a respetar los Fueros, leyes, usos y costumbres con la misma fórmula utilizada por su abuelo.

Al llegar Carlos de Habsburgo a Castilla, algunos navarros acudieron a Valladolid donde a comienzos de 1518 se habían reunido Cortes para su reconocimiento como soberano de esos reinos, para solicitarle la reparación de agravios cometidos por las autoridades castellanas en el Reino (peticiones realizadas por los embajadores de las Cortes), mientras otros lo hicieron para solicitar la confirmación de privilegios de Fer-

14. AGS, Estado, leg. 345, ff. 309-314. El marqués de Falces escribe en 1516-02-13 desde Barasoain al condestable de Castilla (duque de Frías y pariente de su mujer Ana de Velasco) solicitándole información sobre lo dispuesto en el testamento de Fernando el Católico sobre la sucesión de Navarra. Y se queja de que *"juntados algunos del Consejo con sabiduría del mesmo condestable (de Navarra) y algunos sus otros secuaces... sin que fuese sabidora la ciudad (de Pamplona) ni ninguno del Reyno como se debía fazer, tomaron acuerdo que la succession es de la Reyna doña Johana y la juridición se exercitase en su nombre"*.

nando el Católico. La respuesta real fue afirmativa para los casos particulares, y respecto a los agravios del Reino la mayoría fueron resueltos favorablemente mientras otros se soslayaron indicando que requerían un estudio más pormenorizado. En los primeros meses de reinado de Dn. Carlos se utilizará el personal de la cancillería aragonesa para la expedición de los documentos reales dirigidos a Navarra. Una de las decisiones primeras que tomó el monarca respecto a Navarra, afectaba al procurador fiscal que hacía muchos años que no daba cuentas de las condenaciones judiciales. A través de una provisión real emitida en Valladolid el 2 de enero de 1518 se le ordena rendir cuentas ante el tesorero general de Navarra mosén Luis Sánchez¹⁵.

La intitulación de dicha carta tiene el formulario “*Doña Juana y don Carlos por la gracia de Dios reyes de Castilla, de Aragón, de León, de las Dos Sicilias, de Iherusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e delas Islas de Canaria, e de las Islas, Indias y Tierra firme del mar Oceano, archiduques de Austria, duques de Burguña e Brabante, condes de Barcelona, Flandes, de Tirol, señores de Vizcaya y Molina, duques de Athenas y Neopatria, condes de Rossellon y Cerdaña, marqueses de Oristan y de Gociano*”. Se sigue la orden de Cisneros de encabezar las provisiones a nombre de la reina y su hijo, que sería sancionada por las Cortes Castellanas de 1518¹⁶. Son los títulos de la reina Juana a los que se asocia su hijo, que todavía no había sido reconocido en la Corona de Aragón¹⁷. El documento se expide por la cancillería aragonesa, figurando Gaspar Sánchez de Orihuela como secretario, Bohigas como canceller, registrada “*in itinerum cancellerie Navarre*”.

La elección de Dn. Carlos como emperador de Alemania el 28 de junio de 1519, obligó al nuevo gran canceller Mercurino Gatinnara y al Consejo de Castilla a preparar nuevos modelos tanto de intitulación, como de armas y leyendas de sus sellos y monedas. La nueva enumeración de títulos indica la ausencia de unidad orgánica de los dominios del Emperador, a los que había accedido por herencia y no por conquista, con lo cual ningún territorio quedaba sometido a otro y por tanto preterido a un lugar secundario. La solución se encontró utilizando el orden jerárquico que primaba la importancia y antigüedad de los reinos, archiducados, ducados, condados, marquesados y señoríos¹⁸. El nuevo estilo fue acordado por el Consejo de Castilla en la Pragmática de 5 de Sepbre de 1519, y en la intitulación comenzaba por “*Don Carlos por la divina*

15. AGN, Comptos, caj. 168, nº 78. Tardó bastantes meses en ser presentada ante la Cámara de Comptos, que tomó nota de la anomalía indicando “*a XXIII de Março de Vc y XLX, presentada fue la present provision en Camara de Comptos por el señor Dionís de Verayz regente de la Tesorería*”.

16. MARTÍN POSTIGO, S.: “La cancellería castellana en la primera mitad del s. XVI”, *Hispania*, 44 (1964), pp. 347-367, y en concreto las pp. 356-357.

17. No entraría en Zaragoza hasta el 9 de mayo de 1518 tras varios días de espera a las puertas de la ciudad. Las dificultades para negociar con las Cortes de la Corona de Aragón en las que debía ser jurado como rey prolongaron su estancia durante varios meses, no entrando en Barcelona y también tras un plantón de varios días ante las puertas de la ciudad, hasta el 15 de febrero de 1519. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.: *Carlos V. El César y el hombre*, Espasa-Calpe, Madrid, 2000, pp. 99-104.

18. RIVERO RODRÍGUEZ, M.: *Gattinnara. Carlos V y el sueño del Imperio*, Sílex, Madrid, 2005, pp. 83-89.

clemencia rey de Romanos, emperador semper augusto, y doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de Dios reyes de Castilla, León, Aragón, de las Dos Sicilias, de Jherusalén, de Navarra, de Granada, etc." . El posicionamiento de Navarra se sitúa entre los reinos de Jerusalén y Granada¹⁹.

No podemos precisar la fecha, pues no se ha encontrado reglamentación al respecto y por otra parte la documentación presenta importantes lagunas cronológicas, pero desde luego antes de su partida para su coronación imperial en Aquisgrán y de la celebración de las Cortes de Castilla en la ciudad de La Coruña de la primavera de 1520, la expedición de los documentos reales referentes a Navarra se traslada a las oficinas de la chancillería castellana. Era lógico por otra parte pues desde las Cortes de Burgos de 1515 el reino de Navarra estaba unido a Castilla. Una provisión real de 1520-03-20 Valladolid comunicando a las autoridades del Reino (canciller, mayordomo mayor, caballeros y gentileshombres, autoridades de los tribunales, y municipales) su partida para Alemania, y la vuelta como virrey del duque de Nájera para gobernar en su nombre, está elaborada por el secretario Pedro de Zuázola, que a su vez firma como canciller, mientras en el registro actúa B. de Alçibar. El sello utilizado sigue siendo el de la chancillería de Navarra instalado en la corte, del que se responsabiliza el mismo secretario redactor²⁰.

Será a la vuelta del Emperador a Castilla a mediados de 1522 cuando comiencen a funcionar de una manera efectiva los Consejos, y será el de Castilla y su vertiente de Cámara en lo referente a la administración de la gracia real, los que tenga la voz cantante en la consulta y tramitación de muchos de los asuntos de Navarra. El reino recibe un tratamiento privilegiado, al pasar la documentación por la supervisión de Francisco de los Cobos el secretario de confianza del Emperador, mientras que en el dorso del documento suscriben el Ldo. García de Padilla, el Dr. Carvajal (Lorenzo Galíndez de Carvajal), con sello real de placa (probablemente el sello real y no el de la chancillería de Navarra porque no está anunciado), y en el registro Juan de Urbina²¹. Por tanto a partir de 1523 la mayor parte de los asuntos referentes a Navarra serán tratados a través del Consejo de Castilla y su Cámara, o del de Estado en temas de alta política derivados de la situación del reino en frontera con Francia, con el peligro que ello suponía dadas las malas relaciones de los Valois con la casa de Austria.

Las características de los documentos tanto los de oficio como los elaborados a petición de los súbditos navarros, siguen los esquemas castellanos de la documentación expedida por los Consejos. La mayor parte de los de oficio son provisiones en papel escritas en cortesana influenciada por la chancillería italiana. También se expiden reales

19. Esta regla sirve para la documentación española, que omite pormenores de los territorios europeos (Países Bajos, Austria, Tirol) que sí son detallados cuando la documentación va dirigida a esos lugares.

20. AGN, Comptos, Papeles sueltos, leg. 23, n^o 63.

21. AGN, Comptos, Papeles sueltos, leg. 23, n^o 68. Mandato al capellán Juan Rena para volver a Navarra y ponerse al tanto de lo sucedido con los bienes confiscados a los rebeldes agramonteses levantados durante la entrada del ejército francés contra el Emperador en mayo de 1521 y derrotados en la batalla de Noain de 30 de junio de 1521.

cédulas en papel, en letra cortesana pura, con un formulario mucho más sencillo que se adecuaba mejor a las órdenes que contienen, y siempre bajo la supervisión de Francisco de los Cobos. Los documentos a petición de parte, la mayor parte de ellos confirmaciones solicitadas en Valladolid a comienzos de 1518 nada tienen que ver con el formato lujoso de los privilegios confirmativos de la Escribanía mayor de privilegios y confirmaciones castellana. No encontraremos documentación en cuadernillo de pergamino convenientemente ornamentado, letra gótica redonda, validación con sello de plomo, y con las suscripciones del regente de la Escribanía mayor, escribanos concertadores, registrador y canciller. Por el contrario lo que abundan son las provisiones reales en pliego de papel, en humanística cursiva, sin ningún elemento decorativo, suscritas por el rey y su secretario personal, y validadas por sello de placa usado en la chancillería.

Por ello nos sorprende encontrar algún privilegio confirmatorio expedido a través de la chancillería aragonesa como es el caso del elaborado en Granada en 1526 a petición de Antonio Enríquez de Navarra señor de Ablitas, ratificando la concesión realizada en 1405 (estilo de datación de la Encarnación) desde París por Carlos III el Noble a su antepasado el mariscal Martín Enríquez de Lacarra, haciéndole la merced de poder usar las armas reales en dos de los cuarteles de su escudo, reconociéndosele de esta forma el parentesco que desde antiguo tenía con los reyes de Navarra. La ligazón se remontaba a los tiempos de Enrique I de Champaña²², y el uso de las armas de Navarra le fue mantenido a la familia hasta la entrada castellana. Los señores de Ablitas se decantaron por el bando agramontés, y no fue hasta 1524 tras el perdón real a los agramonteses que quisieron volver a la obediencia del Emperador cuando pudo la familia recuperar sus bienes, solicitando la merced de la confirmación susodicha.

El documento se emite en Granada recién casado el Emperador con Isabel de Portugal, y se reviste con toda la solemnidad posible que permiten los títulos del monarca y de su madre Dña. Juana. Comienza el título imperial (con el detalle de señalarle como emperador elegido como correspondía a la corona que le había sido impuesta por el arzobispo de Colonia en Aquisgrán el 23 de octubre de 1520, mientras las otras dos restantes es decir la corona de hierro lombarda y la imperial no le serían impuestas hasta febrero de 1530 en Bolonia por su preceptor convertido en Papa Adriano IV), añadiéndose a la intitulación anterior a esta ceremonia los títulos de Hungría, Dalmacia, Croacia. Se omiten en cambio con un etcétera los que siguen a los ducados de Borgoña y Brabante, que eran los de Lotaringia, Carintia, Carniola, Luxemburgo, Limburg, Güeldes, y tras el condado de Flandes y Tirol vuelven a omitirse con otro etcétera los ducados de Brisna, Habsburgo, Artois, el condado palatino de Hainaut, Holanda, Zelanda, Ferut, Friburgo, Amuque, marquesado de Borgoña y del Sacro Romano Imperio, principado de Suabia, señorío de Frisia, las Marcas, Labono, Puerta, Vizcaya y Molina, Salinas y Trípoli²³.

22. RAMÍREZ VAQUERO, E.: "La nueva nobleza navarra tardomedieval (El linaje de los Lacarra)", en *I Congreso General de Historia de Navarra*, Anejo 8, Príncipe de Viana, 1988.

23. RIVERO RODRÍGUEZ, M.: *Gattinara. Carlos V y el sueño de Imperio...*, p. 83 con todos los títulos del Emperador.

Debido a la larguísima relación de títulos que alargarían enormemente tanto el trabajo de redacción como la lectura de los documentos, se consideró oportuno hacer referencia solo de los relacionados con la herencia de sus abuelos maternos los Reyes Católicos que se mencionaban en los documentos dirigidos a sus súbditos de los reinos hispánicos, mientras que los correspondientes a la herencia de sus abuelos paternos Maximiliano de Austria y María de Borgoña quedaban reflejados en la documentación dirigida a sus súbditos flamencos o alemanes. Por lo demás el formulario utilizado es el habitual en Castilla, aunque traducido al latín cancilleresco usado por la cancellería aragonesa, al igual que la letra que es una magnífica humanística cancilleresca de tradición italiana. La validación está anunciada por el sello común anterior a la elección imperial, pues están en proceso de elaboración las matrices de los sellos imperiales.

La datación asimismo es de una gran complejidad con el año por el estilo de la Navidad de 1526, indicción romana 14, año octavo de la elección imperial, vigesimotercero de Dña. Juana como reina de Castilla, León y Granada (desde 1504 a la muerte de Isabel la Católica), duodécimo como reina de Navarra (desde 1515 según la interpretación de comienzo de año por el estilo de la Natividad), undécimo como reina de la Corona de Aragón (desde 1516, según el estilo de la Navidad), undécimo de Dn. Carlos como rey de todos los reinos hispánicos (también según la interpretación del estilo de la Navidad). Nada ha quedado a la improvisación, y en la misma tónica se mencionan las notas sobre la conscriptio documental (supervisión de tesorero general de Aragón Luis Sánchez; orden de expedición documental de Hugo de Urriés²⁴ lugarteniente de canceller, tesorero, conservador general y contrarolador de la cancellería; Visto bueno de Juan Alemán contrarolador general y del conservador general; Registro del documento In diversorum).

Tras conseguir la confirmación de su escudo de armas por medio de este magnífico privilegio confirmatorio, el señor de Ablitas parece que tuvo dificultades para usar dicho escudo de armas. El puntilloso libro de Armería de Navarra (ejemplar de la 2^a mitad del s. XVI conocido como el del rey de armas Juan de Landa, realizado a causa de la desaparición del elaborado años antes a petición de las Cortes de 1528), adjudica el escudo de armas del privilegio mencionado a los señores de Lacarra (f. 2v del libro de Armería), mientras que los señores de Ablitas utilizan otro sobre fondo negro con 3 hileras de besantes plateados uno en disposición vertical y los restantes en aspa (f. 3 del libro de Armería), que recuerda muy de lejos a las armas de Navarra. No se encuentra explicación del porqué, pues la familia de los Sres. de Ablitas fue de las pocas que no sufrieron la interrupción de su linaje por falta de herederos varones. Frente a este documento peculiar por haberse servido de la cancellería aragonesa (el único que he encontrado hasta la fecha) hay que decir que el sistema de expedición de documentos reales desde la implantación de la casa de Austria transcurrió por las cauces de las instituciones castellanas, o de las propiamente navarras.

Una de las vías de emisión viene desde la corte donde se tienen su sede los Consejos (con la peculiaridad de que los continuos viajes del Emperador obligaban a una

24. Hugo de Urriés pasaría a ser secretario del Consejo de Aragón para los asuntos de Valencia, Sicilia, Cerdeña y Baleares en 1535. Vid. ARRIETA ALBERDI, J.: *El Consejo de Aragón...*, pp. 377-378.

duplicación de estos organismos), y otra en el propio Reino a través del Consejo de Navarra. En lo referente a la emisión de documentos desde la corte, hay que decir que en los tiempos del Emperador, los asuntos más importantes eran llevados por él personalmente y los consejeros que le acompañaban en sus desplazamientos por Europa. Así por ejemplo la confirmación del título de canciller de Navarra para el sucesor de la casa de Lerín a la muerte del 3º conde en 1530. El documento expedido en Mantua el 3 de abril de 1530²⁵, recorta considerablemente las atribuciones de dicho cargo, y no tanto por un cambio de humor del otorgante (hay que recordar que el Emperador realizaba un viaje triunfal desde Italia a Alemania tras su segunda coronación imperial en Bolonia el 24 de febrero de ese año), sino porque las reformas administrativas llevadas a cabo en Navarra que tuvieron como consecuencia el reforzamiento del Consejo real, no concordaban con las atribuciones cancellerescas medievales que otorgaban a dicho cargo, aunque fuera teóricamente en estas fechas, la presidencia de este organismo.

Tras la visita del Ldo. Valdés en 1523-1525, que reorganizó los órganos de administración (los conocidos de forma abreviada como tribunales del Reino), el real Consejo de Navarra continuador del correspondiente medieval, se convertirá en una compleja institución que asume más funciones que las propiamente judiciales de tribunal superior de justicia, convirtiéndose en el equivalente de otros consejos territoriales de la monarquía, con la notable salvedad de ser el único que no reside en la corte. En él se deposita el sello real (el anunciado en la documentación como sello de la chancillería), que se coloca en todos los documentos tanto procesales como legislativos (las conocidas como Ordenanzas del Consejo emitidas por el virrey y esta institución que le asesora en las tareas de gobierno). No existe cancillería por lo que desaparece propiamente el procedimiento confirmatorio, iniciándose una tendencia a cuestionar la legitimidad de muchos de los privilegios conseguidos por los notables agramonteses y beamonteses en los años de crisis finimedioeval, que se resuelve por vía judicial actuando como parte acusadora las villas perjudicadas que ven reforzadas sus posiciones por el apoyo del procurador fiscal y los datos que obran en los registros de la Cámara de Comptos, mientras que los beneficiarios de tales privilegios tienen que actuar a la defensiva.

Por tanto al conde de Lerín y condestable del Reino como canciller de Navarra no le quedaba otro provecho sino el cobro de los emolumentos del sello, que controlaba a través del registro documental, aplicando las tasas fijadas en los aranceles oficiales autorizados por la Corona. Tenía un administrador (generalmente oficial de los tribunales reales puesto que la mayor parte de la documentación se generaba en ellos), que una vez registrados los documentos en el registro correspondiente (el extenso, el abreviado, o el específico para asuntos de gracia y merced), ponía el sello y cobraba los derechos correspondientes en función de la naturaleza del documento. Estaban exentos del pago de dichos derechos los funcionarios reales de justicia y hacienda en el ejercicio de sus cargos (lo que entendemos como documentación de oficio), el condestable y el mariscal del Reino, los cargos palatinos (mayordomo, copero, montero, etc.), el obispo de Pamplona y los monasterios y conventos de Reino. Tampoco pagaban los

25. El documento puede verse en AGN, Tribunales, Procesos, nº 9044.

militares. La sede del sello real estuvo en casa del condestable cercana a los palacios de la chancillería, hasta que el fiscal Obando entre las primeras disposiciones que tome al ocupar su cargo, ordene el 26 de marzo de 1560 el traslado de las matrices del sello real depositado en casa del condestable, al palacio de los tribunales²⁶.

Desde la corte y especialmente tras su fijación en Madrid a partir de 1561, se controla la expedición de nuevos documentos sobre asuntos de interés para los navarros a través de los consejos de Castilla y Cámara preferentemente. Las solicitudes de los interesados deben entregarse en estas instituciones, que antes de tomar decisiones piden asesoramiento al virrey y Consejo de Navarra, quienes con los informes de los procuradores fiscal y patrimonial contestan a la consulta con su parecer adecuadamente argumentado. Aunque este parecer no es vinculante pues la voluntad real puede tener otros argumentos para decidir de otra manera, por lo menos permite comprobar el punto de vista de las autoridades regnícolas y el de la Corona. Despachados los asuntos importantes con el rey (por lo menos en el s. XVI antes de que los validos se convirtieran en eslabón intermedio entre la voluntad real y la administración de sus Consejos), la respuesta en forma de provisión real en ocasiones firmada por el propio monarca y los miembros del Consejo a quien corresponde la emisión del documento, y siempre por los consejeros correspondientes, validada con el sello de la chancillería depositado en la corte, llega a su destinatario.

Las cuestiones de alta política son tratadas desde la secretaría particular del monarca, y comunicadas a través de real cédula dirigida al virrey cuando se trata de asuntos reservados, o al virrey y Consejo de Navarra cuando afectan a la gobernación del Reino. La firma real y su sello particular garantizan la validez del documento. Por otra parte los asuntos relacionados con la defensa de territorio vienen a través del Consejo de Estado, que entabla una continua y fluida correspondencia con el virrey en respuesta a sus informaciones sobre la situación de la frontera, y lo averiguado por la red de espionaje virreinal sobre los movimientos de tropas, desplazamientos de la familia real francesa, negociaciones secretas con los Albret, etc. Vistos estos documentos en la actualidad y conociendo por donde transcurrieron los derroteros de la Historia, nos percatamos de que muchos de estos informes exageraban el potencial francés y el peligro que suponía para los territorios de la monarquía en su flanco pirenaico.

A través de la escasa documentación que conserva en buen estado las imágenes del sello real, observamos que las matrices no variaron demasiado desde los tiempos de Fernando el Católico al final del reinado del Emperador. El sello depositado en la corte era de mayor tamaño que el depositado en la chancillería de Navarra. Ambos son sellos de placa, de tipo armorial, con el campo dividido en 4 cuarteles de los que el superior izdo. e inferior dcho. están ocupados por las armas de Castilla y León, el inferior izdo. por las de Aragón y Sicilia, y el superior dcho. por las de Aragón y Navarra más la cruz del reino de Jerusalén (es decir los títulos y armas empleados por Fernan-

26. OSTOLAZA ELIZONDO, M.I.: "Chancillería y registro de los documentos públicos en Navarra durante la etapa de los Austrias", *Príncipe de Viana*, n^o 214 (1998), pp. 433-446.

do el Católico tras la conquista). La leyenda situada en el borde exterior confirma la interpretación:

FERDINANDUS: D.G: REX: ARAGONUM: NAVARRE: UTRISQUE: SICIL: IHER.

El mismo tipo de sello, sin siquiera cambiar la leyenda se emplea en tiempos del Emperador, como pueden atestiguar los ejemplares del sello de corte utilizados entre los años 1547-1553²⁷. El por qué de esta anomalía puede deberse a la necesidad de expresar la vinculación de la casa de Austria con Fernando el Católico y Navarra, pues nadie en aquellos tiempos ni con posterioridad puso ninguna objeción a la validez de tales sellos. Es distinta la situación en el reinado de Felipe II que fue el primero que juró en Tudela antes las Cortes del Reino reunidas para la ocasión en 1551, los fueros, leyes usos y costumbres de Navarra, recibiendo a su vez el reconocimiento de los Tres Estados del Reino como heredero de Navarra. Sin embargo se tuvo una especial consideración hacia el Reino pues en las matrices de los sellos reales empleados en la validación de los documentos dirigidos a Navarra, no se cumplieron las disposiciones sobre la representación de las armas reales ordenada por la pragmática de 1543, sino que siguieron utilizando la misma impronta y distribución de cuarteles y armas del reinado anterior, aunque variando la leyenda para adecuarse a la realidad:

PHILIPPUS: D.G: CASTELLAE: LEGIONIS: ARAGONUM: NAVARRAE:
ET: UTRISQUE: SICIL: REX.

Numerosos ejemplares que van desde 1564-1596 lo atestiguan²⁸. Respecto al sello depositado en la chancillería de Navarra, lo único que cambia es el tamaño que en lugar de los 78 mm. de diámetro del sello de la corte disminuye a los 50 mm. El Reino no estaba muy de acuerdo con este formato pues pretendía resaltar su vinculación con Castilla lo que por otra parte le permitiría adelantar posiciones en la jerarquía de los reinos de la monarquía. De hecho las Cortes de 1586 consiguieron por reparo de agravio que el virrey Almazán autorizara a que en las provisiones reales (tanto los emanados desde los Consejos de la corte como del Consejo de Navarra), la mención del reino de Navarra siguiera al de Castilla. Pero tal reparo de agravio no fue ratificado por la Corona sino solo en parte ya que hubiera creado un conflicto con los demás reinos de la monarquía. Felipe II consintió solamente que las provisiones emanadas del Consejo de Navarra podían intitularse con la fórmula "*rey de Castilla, de León, de Navarra sin ninguna otra mención. Y que el sello no se varíe*"²⁹. Y de hecho en los sucesivos se empleó

27. Frente a un documento con las armas y leyenda imperial en sello de 98 mm. de diámetro (Doc. de 1536, en AGN, Cortes, Documentación General, leg. 3, carp. 78), predominan los sellos comunes de 78 mm. de diámetro entre los años 1547-1553 (AGN, Cortes, Documentación general, leg. 2, carp. 8, 18, 28, 35).

28. AGN; Cortes, Documentación general, leg. 2, carps. 77, 97, 111, 113, y leg. 3 carps. 3, 12, 17, 19, 21 y 36.

29. AGS, Cámara de Castilla, libro 253, ff. 390v-392.

en Navarra este formulario tras el que un etc. evitaba la mención de los restantes reinos de la monarquía, abreviando enormemente el trabajo de los escribanos.

1526. Agosto 31. Granada

Confirmación del Emperador a Antonio Enríquez de Lacarra, del privilegio otorgado por Carlos III el Noble en París el 17 de febrero de 1405 a su antepasado Martín Enríquez de Lacarra, de poder usar en dos de los cuarteles de su escudo de armas, las del reino de Navarra.

AGN, Comptos, caj. 178, n^o 19, 1. Doc. en perg., del que ha desaparecido el sello real. Elaborado en la cancellería aragonesa, traduciendo al latín el formulario utilizado por la cancellería castellana para estos casos.

Carolus divina favente clementia electus Romanorum Imperator semper Augustus, rex Germanie, et Ioanna/ mater et idem Carolus eius filius Dei gratia reges Castelle, Arragonum, Legionis, Utriusque Sicilie, Hierusalem, Hungarie, Dalmatie, Croatic, Navarre, Granate, Toleti, Valentie, Gallitie, Maioricarum, Hispalis, Sardinie, Cordube, Corsice, Murtie, Giennis/ Algarbii, Algezire, Gibraltar, Insularum Canarie, necnon insularum Indiarum et Terre Firme maris Oceani, etc. archiduces Austriæ, duces Burgundiae et Brabantiae, comites Barchinonae, Flandriae et Tyrolis, etc, domini Biscaye et Molinae, etc., duces Athenarum et Neopatrie, Comites Rossilionis et Ceritaniae, marchiones Oristani et Goztiani. Universis et singulis praesentium seriem inspecturis tam praesentibus quam futuris. Confirmationis regiae autoritas antiquis iuribus non solum robor adiicit verumetiam/ regalis munificentiae dignum atque honestum testimonium perhibet, dum subdicti ad reges tanquam ad supremas dominus pro confirmandis iuribus suis suppliciter recurrunt, et reges ipsi humilibus honestisque subditorum precibus non minus iuste quam libe/ raliter. Sane nuper pro parte nobilis viri dompnum Anthonii Henriquez de Nauarra cuius esse dicuntur loca de Ablitas et de Bierlas, fidelis nostri dilecti ut consanguinei et successoris quondam dompni Martini Henriquez de Lacarra tunc regni Nauarre/ marescalis, et ab eodem ab recta linea paterna descendentis fuit, maiestatis nostris exhibitum quoddam originale privilegium per recolende memoriae illustrissimum Carolum Dei gratia Navarre regem praedecessorem nostrum, dicto dompno Martino Henriquez de Lacarra/ totique suae posteritati et descendentibus suis concessum, pergamento scriptum cum vestigio eius regii sigilli quod propter consuetudinem eius et vetustatem non apparet impressum, cuius regii privilegii tenor sequitur sub his verbis:

Charles par la grace de Dieu roy de Navarre, duc de Nemoux. Savoir faisons a tous presens et a venir, que considerans la grant ioye et plesir que tout gran seigneur especiaument roys et princes qui usent de mageste royal, ont et doyvent auoir, de voir et avoir pres deus et/ dautres lieux plusieurs de leurs lignanges, et par special ceulz qui son de bonnes meurs et condicion, et en voulente de acquerir pris et honnour portans leurs armes et ensaignes. Attendant les grans biens et honnours qui sont en la personne de nostre tres chier/ et tres ame et leal mareschal messir Martin Enriquez de Lacarre, qui danciennete vient et descent de nos predecesseurs de noble memoire roys de Navarre, lequel desire a voir le monde et par les belles manieres que en lui se demonstrent est fallie de tout bien faire,/ a fin que en tous les lieux ou le dit mess. Martin yra et portera armes, soit cognu le legnage royal dont il descent. Nous de nostre certain science et plain pouvoir et auctorite royal, au dit messir Martin avons donne et octroie, donnos et otroions par les presentes,/ deux quartiers de noz armes a porter es quarteilles ante que celles qui a present porte ou dautres si comme a lui paira. Cest a savoir les nostres a la destre part, et que dores en avant lui et toute sa lignee et posterite de lui descendans les dictes armes portent et puissent porter/ par la maniere que dit est, en tous lieux et en toutes places sanz aucune repression de nous ne daucun de nos

hoirs et successeurs roys de Navarre, ne dautres quelxcomques de nostre lignange qui les dictes armes portent. Et que ce soit chose firme et estable a tous iours mais perpetualment, nous avons fait mettre nostre seel a ces presentes. Donne a Paris le dixseptieme iour de Fevrier, lan de grace Mil quatrecents et quatre. Por le roy vous present, Ceillude.

Quoquidem privilegio modo quo premittitur exhibitio/ fuit pro parte dicti dompni Anthonii Henriquez de Navarra, maiestatis nostris humiliter supplicatum ut privilegium preinsertum et omnia in eo... eidem consanguineisque, filiis, posteritati et descendantibus suis confirmare, ratificare, approbare, et quatenus/ opus sit, de novo concedere de nostra solita benignitate dignemur. Nos vero qui libenter vestigiis praedecessorum nostrorum inheremus dicta supplicatione velut iusta benigne admissa, volentes cum eodem dompno Anthonio Henriquez de Navarra/ consanguineis, filiis posteritateque et descendantibus suis benigne et gratiose agere, habentes respectum ad ipsius fidelitatem et servitia, tenore presentium de certa nostra scientia deliberate et consulto, ut ex gratia spetiali, regiaque auctoritate nostra/ eidem dompno Anthonio Henriquez de Navarra, consanguineis et filiis posteritati et descendantibus suis privilegium preinsertum et omnia et singula in eo contenta, a prima linea usque ad ultimam iuxta sui seriem continentiam, in tenorem confirmamus, ratificamus atque/ aprobamus. Et quatenus opus sit de novo concedimus, nostreque huiusmodi confirmationis, ratificationis, approbationis. Et quatenus opus sit nove concessionis munimine, et presidio roboramus et validamus. Volentes et decernentes expresse, quod presens nostra confirmatio, ratificatio, approbatio/ et quatenus opus sit nova concessio praedictorum omnium sit et esse debeat, nunc et omni futuro tempore dictis dompno Antonio Henriquez de Navarra, consanguineis, filiis, posteritatieque et descendantibus suis praedictis, firma, valida, fructuosa et realis, nullumque in iudiciis/ aux extra sentiens dubietatis involuerunt, aut alterius noxe detrimentum, sed in suo semper robore et valore persistat. Quapropter illustribus spectabilibus et magnificiis consiliariis dilectis et fidelibus nostris, vicerregibus et locumtenentibus generalibus/ presidentibus, regentibusque, officium nostri generalis, gubernatoris, alcaldis, iusticiis, baiulis, çalmedinis, merinis, iuratis et universitatibus quarumcumque civitatum, oppidorum et locorum, caeterisque demum universis et singulis officialibus et subditis nostris quorumcumque/ regnorum et dominorum nostrorum, ad quos sive quem spectent presentibus et successive futuris dicimus et districte praecipiendo mandamus, poena florenorum auri mille adiecta, quatenus huiusmodi nostram confirmationem et quatenus opus sit, novam concessionem/ ceteraque omnia praecontenta eidem dompno Anthonio Henriquez de Navarra, consanguineis, filiis, posteritatieque et descendantibus suis praedictis teneant et observent, tenerique et inviolabiliter observari per quos deceat, faciant et non contrafaciant, vel veniant seu/ aliquem contrafacere vel venire permittant, ratione aliqua sive causa. Si praeter irae et indignationis nostrae incursum poenam praepositam florenorum auri mille cupiunt evitare. In cuius rei testimonium praesens privilegium fieri iussimus nostro/ communi quo antequam ad Sacrum Romanum Imperium electi essemus utebamur sigillo, quam nondum alia fabricata fuerint impendente inventum. Datum civitate nostrae Granate, die ultima mensis Augusti, quartedecimo indictionis, anno a/ Nativitate Domini Millesimo quinquagesimo vicesimo sexto, regnorumque nostrorum videlicet electionis Sacri Imperii anno octavo, regni que Castelle, Legionis, Granate etc, anno vicesimotertio, Navarre duodecimo, Arragonum (sic) utriusque Sicilie, Hierusalem et aliorum undecimo, regis vero omnium undecimo.

Yo el rey (suscripción autógrafa).

Vidit Ludovicus Sanchez Sicilie thesaurarius, Cesarea et Catholica magestas mandante mihi Ugoni de Urries, visis pro cancellarium, thesaurarium, conservatorem et contrarelatorem generales. Vidit conservator generalis. Vidit Iohanes Alemanus contrarelator generalis. In diversorum, sigilli comunis novo (florines VII).